

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultad de veto del presidente de la República en la designación de integrantes de los órganos autónomos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El objetivo de esta iniciativa es dotar al Ejecutivo federal de la facultad de veto en la ratificación de los nombramientos que hace el Senado respecto de los comisionados de los órganos constitucionales autónomos en materia de competencia: la Comisión Federal de Competencia Económica y en materia de telecomunicaciones: el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se encuentran previstos en el artículo 28 constitucional.

Destacando que esta facultad de veto si la tiene el Ejecutivo Federal en cuanto al órgano constitucional autónomo en materia de transparencia y protección de datos personales: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme al artículo 6o. constitucional en el Apartado A, fracción VII, que se transcribe a continuación:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

**VIII.** La federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la

ley. **El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles.** Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

**En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento**, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la formación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

**B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

...

## Énfasis añadido

Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos son nuevas instituciones que están previstas directamente en la Constitución y que realizan funciones especializadas de gobierno, que tradicionalmente estaban encargadas al Ejecutivo federal, su integración se hace a través de un proceso previsto directamente en la Constitución y con la participación de los poderes tradicionales, lo que tiene apoyo en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro	digital:	172456
Instancia:		Pleno
Novena		época
Materias:		Constitucional
Tesis:	P./J.	20/2007
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647	
Tipo:	Jurisprudencia	

### Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro

David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El tribunal pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Estos órganos constitucionales autónomos no son ajenos a los controles de poder, es decir que están sujetos a pesos y contrapesos por otras instituciones, que son mecanismos característicos de una democracia, uno de los primeros contrapesos se encuentra en su procedimiento de integración, donde participan los poderes tradicionales.

Como vimos en el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme al artículo 6° constitucional en el Apartado A, fracción VII, el presidente de la República si tiene la posibilidad de ejercer el veto sobre los nombramientos de los comisionados este órgano autónomo, empero en el caso de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones carece de dicha atribución, ¿acaso resulta lógico que para uno sí y para otros órganos no proceda el veto?

Esta propuesta busca que el Ejecutivo federal tenga tal atribución, ya que constituye un último mecanismo de revisión sobre la idoneidad de las personas que integran estos órganos constitucionales autónomos.

Con esta propuesta no se vulnera de modo alguno la autonomía, sino que esa es una condición en la conducción y labor del órgano, una autonomía no significa que estén ajenos a controles políticos desde su integración y durante su vida institucional, de tal modo que, esta propuesta lo que busca es reforzar la participación de un poder representativo del Pueblo en el procedimiento de integración de estos órganos, bajo los argumentos siguientes:

- Con este proyecto legislativo se persigue que haya uniformidad en el proceso de designación de comisionados en los distintos órganos autónomos, siendo lógico que exista la facultad de veto del Presidente, cuyo origen es para controlar los actos del poder legislativo, y en este caso sería con el objeto de revisar la actuación del poder legislativo para un proceso de designación.
- En una democracia siempre debe haber contrapesos, y es claro que el veto presidencial es parte de esos equilibrios y contrapesos que deben regir para los órganos autónomos, no se trata de instancias ajenas al Estado Mexicano sino de la existencia de controles democráticos que se prevean para su integración, funcionamiento y revisión de los actos de estos órganos del Estado mexicano.
- El veto en el proceso de designación de los comisionados de los órganos autónomos sería un último mecanismo de revisión a tal proceso de designación, siendo que en ocasiones el Ejecutivo federal cuenta con mayores capacidades de revisión sobre los perfiles de las personas.



· El veto que se propone se inserta como un contrapeso a las decisiones que adopte el Congreso, e históricamente se ha otorgado a los Poderes Ejecutivos, por lo que se trata de una figura afín a nuestro sistema constitucional.

El derecho de veto debe considerarse como un ejercicio propio de las democracias, y que opera tanto en modelos presidencialistas como parlamentarios, donde el ejecutivo puede censurar las decisiones del parlamento. Al respecto, veamos el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro	digital:	167267
Instancia:	Primera	Sala
Novena		época
Materias:		Constitucional
Tesis:	1a.	LXXXVII/2009
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, mayo de 2009,	
página		851
Tipo:	Aislada	

**Derecho de veto. Al no existir algún precepto constitucional que limite su ejercicio en cuanto al contenido, el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto.**

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Recientemente, el Ejecutivo federal ejerció esta facultad de veto (<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/16/amlo-explico-por-que-veto-a-los-dos-consejeros-del-inai-sin-duda-que-hubo-un-acuerdo/>) en el caso de dos nombramientos de comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde el Presidente hizo una última revisión de los perfiles y decidió ejercer el veto, por lo que la misma lógica y posibilidad debe existir en el caso de la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para mayor referencia se cita la conferencia mañanera del 16 de marzo pasado donde abordó el caso:

“Intervención: ¿Lo del INAI?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Ah, lo del INAI. Se vetó, es un derecho constitucional que tengo, porque al parecer no se actuó bien, hubo un acuerdo, no sé quién lo llevó a cabo, pero todo indica que se repartieron a los dos candidatos, uno para Morena y otro para el PAN, y eso no debe de permitirse.

Además, en un caso el que obtuvo el último lugar, casi el último lugar en la calificación salió, es decir, en la prueba; y el otro caso, una gente vinculada al PAN, militante casi del PAN.

Pregunta: ¿Era Monreal?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: No, Ricardo Monreal es un político profesional, es abogado, conoce perfectamente lo que establece la Constitución y las facultades que tiene el presidente. Además, lo considero una gente vinculada a nosotros, al movimiento de transformación.

Entonces, deben de entender todos que no podemos aceptar esos enjuagues, eso era de la época del PRIAN, cuando se repartían ‘tres para ti, tres para mí’, cuando nombraban a los consejeros de este instituto que no se toca. ¿Cómo es que se llama?

Pregunta: El INE.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: El INE no se toca, ahí donde está ‘Porfirito’, que logró un amparo para seguir ahí y que todavía le aplaudieron y le celebraron de que había conseguido un amparo, como si costara mucho trabajo conseguir un amparo cuando se trata de encubrimientos. No cuesta trabajo ahí, si es lo mismo; no todos, desde luego, pero jueces, magistrados, ministros; muchos, vinculados al antiguo régimen.

Pregunta: ¿No queda inoperante?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Pues hay que buscar que no sea.

Y si se continúan con esos vicios... Porque todos los que están ahí son iguales, la mayoría, esos nunca ven nada.

¿Qué transparencia puede haber, si apenas habían creado el INAI y declararon en la época de Fox que no iban a dar a conocer los nombres de las empresas de los bancos, de los

llamados hombres de negocios, que no pagaban impuestos? Y mantuvieron oculto todo ese listado de los que no pagaron impuestos y les condonaron los impuestos.

Ese mismo organismo fue el que ordenó que se mantuviese en secreto todo lo que había hecho Odebrecht en los fraudes de Pemex.

¿Qué han visto los del INAI de la corrupción que imperaba? ¿Acaso se dieron cuenta de los negocios de García Luna, de los contratos que recibieron García Luna y sus socios por 700 millones de dólares? ¿Hubo algo del INAI, de la transparencia, sobre el tema? ¿Ellos fueron los que dieron a conocer que el PAN le había entregado más de un millón de pesos al PAN, digo, a García Luna? ¿Fueron ellos? ¿Qué cosa es lo que han hecho? A ver, díganme de alguna cosa que se acuerden.

¿Cuántos años llevan? A ver, empezaron con Fox.

Intervención: 23 años.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Veintitrés años. Díganme de una denuncia de corrupción, una que se acuerden

¿Saben cuánto cuesta el INAI?

Cerca de mil millones de pesos al año. Estamos hablando que se gastan mil millones del dinero del presupuesto, que es dinero del pueblo, nada más para simular, para tapadera, para pantalla.

En la cuarta transformación se trata de acabar con las cuotas y cuates, con el reparto de los cargos, esa fue la razón por la cual el Ejecutivo Federal ejerció el veto. Por lo que esa lógica y razones deben operar para la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

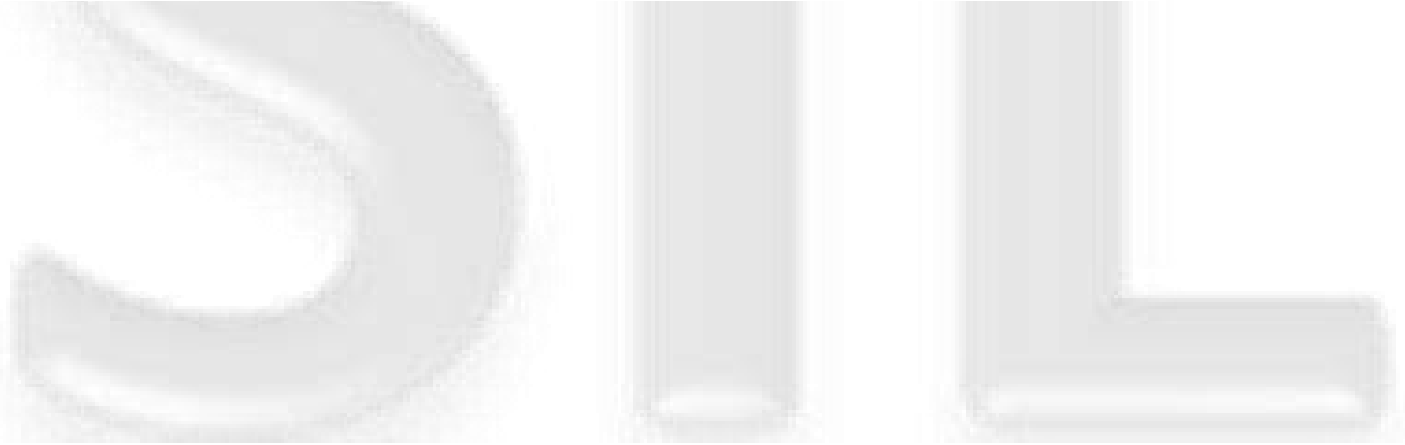
En la cuarta transformación hemos señalado que los órganos autónomos responden a intereses particulares, por lo que deben reformularse su integración, siendo una de ellas, que haya una última revisión por un poder representativo del pueblo como lo es el Ejecutivo federal.

En razón de lo que antecede, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto constitucional vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma constitucional propuesta en esta iniciativa:



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Iniciativa</b>
<b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	<b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>...</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>	<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. <b>La ratificación que haga el Senado podrá ser objetada por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que fue nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.</b></p>

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se **reforma** el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



...

...

...

...

...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. **La ratificación que haga el Senado podrá ser objetada por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que fue nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.**

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

1 <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/16/amlo-explico-por-que-veto-a-los-dos-consejeros-del-inai-sin-duda-que-hubo-un-acuerdo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)